



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 046	
AUDIENCIA VIRTUAL	
FECHA	NOVIEMBRE 26 DE 2021
RADICADO	680013110008-2021-00063-00
PROCESO	V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ cc 1.102.718.087
APODERADO DEMANDANTE	ARMANDO LARROTA VELANDIA T.P. 181.136 del C.S de la J.
DEMANDADO	WILSON AVELLANEDA CENTENO c.c. 91.046.927
APODERADO DEMANDADO	JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO T.P. 302.089 del C.S de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 11:11 a.m.

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y las partes comparecen virtualmente debidamente representadas. Instalada la diligencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, de los hijos en común hoy adolescentes KAROLL JULIANA y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio, que fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, instaurado por VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ en representación de sus hijos adolescentes KAROLL JULIANA y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA, en contra del señor WILSON AVELLANEDA CENTENO, consistente en modificar lo convenido en el acta No. 0722-17, celebrada el día 27 de julio de 2017 en la Comisaría de Familia del municipio de Piedecuesta, solo en materia de VISITAS y ALIMENTOS, quedando de la siguiente manera:

A. RÉGIMEN DE VISITAS: el progenitor WILSON AVELLANEDA CENTENO tendrá visitas con sus hijos, todos los domingos en el horario comprendido entre las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde, debiendo recogerlos y retornarlos al domicilio materno actualmente ubicado en la calle 1A No. OW-30 Barrio Paysandú del municipio de Piedecuesta, o en el lugar donde lleguen a estar domiciliados.

VACACIONES ESCOLARES DE FIN DE AÑO: el progenitor WILSON AVELLANEDA CENTENO, compartirá con sus hijos, quince días consecutivos de las vacaciones escolares de fin de año, iniciando este año a partir del día 26 de diciembre de 2021. Para el año 2022, los quince días de vacaciones escolares se contarán a partir del primer día de vacaciones escolares fecha desde la cual empezará a correr los quince días consecutivos que permanecerán con su progenitor. Cada año se alternará este periodo, es decir que, a partir del año 2023, los quince volverán a contabilizarse a partir del día 26 de diciembre del año en mención y así cada año intercaladamente.

C. ALIMENTOS: El señor WILSON AVELLANEDA CENTENO se comprometió a incrementar la cuota de alimentos a favor de sus hijos KAROLL JULIANA y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA, a la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000=)** mensuales, los cuales serán consignados durante los primeros cinco días del mes en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA número 30289237174 de la que es titular la señora VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ, iniciando a partir del mes de diciembre de 2021. Dicha cuota tendrá un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo Mensual establecido por el Gobierno Nacional, a partir del 1º de enero de 2022.

Igualmente, las partes en esta diligencia acordaron que en el evento en que el señor WILSON AVELLANEDA CENTENO, se constituya en mora y no cumpla durante los primeros cinco días del mes con la obligación alimentaria a favor de sus hijos adolescentes KAROLL JULIANA y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA, la parte demandante deberá poner en conocimiento del Despacho dicha situación para que, se ordene a la nómina del Ejército o del pagador de la asignación de retiro, que deduzca de los ingresos del señor WILSON AVELLANEDA CENTENO el valor correspondiente a la cuota de alimentos aquí pactada y la consigne directamente en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA número 30289237174 de la que es titular la señora VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ.

D. EDUCACION: cada progenitor se hace responsable de sufragar el 50% de todos los gastos que se deriven de la educación de sus hijos KAROLL JULIANA y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA durante el calendario escolar, previa comunicación de la señora VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ, con exhibición de los respectivos soportes.

E.GASTOS EXTRAORDINARIOS: cada progenitor asumirá el 50% de los gastos extraordinarios que se causen por este concepto, previa comunicación de la señora VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ, con exhibición de los respectivos soportes, que incluye los gastos que se causen con ocasión de la PRIMERA COMUNIÓN de sus hijos KAROLL JULIANA y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA.

E. SALUD: cada uno de los progenitores, asumirá el 50% de los gastos que no sean cubiertos por el Plan Básico de Salud al que se encuentren afiliados sus hijos adolescentes.

F. VESTUARIO: el señor WILSON AVELLANEDA CENTENO se comprometió a comprarle a sus hijos KAROLL JULIANA y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), a cada uno de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa a más tardar al día 20 de diciembre de cada año y DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA a más tardar el día 30 de junio de cada año. Iniciando a partir del mes de diciembre de 2021.

Las partes acordaron en esta diligencia que el señor WILSON AVELLANEDA CENTENO, comprará el vestuario en compañía de sus hijos y que cada muda completa de ropa tendrá

como mínimo el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=) y empieza a regir en el mes de diciembre de 2021. Dicho valor tendrá un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo Mensual establecido por el Gobierno Nacional, a partir del 1º de enero de 2022.

SEGUNDO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

CUARTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f13bece069ac79dcb309caae1e54cb3140a53092aef8ee09dbb318edfbbdb99b

Documento generado en 26/11/2021 05:34:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**